



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la entidad ejecutada COLPENSIONES, con el escrito de excepciones anexó resolución donde da cumplimiento al fallo judicial proferida por este despacho (ver posición 29 del expediente digital).

Así mismo le informo, que en las posiciones 36, 39, 45 y 61 del expediente, obran las respuesta emitidas por las entidades financieras, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMVEA y BANCO DE BOGOTÁ, respectivamente, en donde manifiestan que no es posible aplicar la medida de embargo ordenada por el Despacho, por cuanto los dineros de la cuenta corresponden a recurso inembargables.

También informo que, el apoderado judicial de la ejecutante, solicitó presentó memorial visto en la posición 72, solicitando se aplique la excepción de inembargabilidad. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0453

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00187-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse con respecto a la excepción de inembargabilidad solicitada por el apoderado judicial del ejecutante, sin embargo, con antelación a ello, y debido a que obra dentro del expediente la resolución SUB 162035 del 12 de julio de 2021, la cual da cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho y que fue confirmada por el Superior, ordenando así el pago de la suma de \$34'219.161,00, documento que se pondrá en conocimiento a la parte actora (ver posición 52 del exp. dig.), informando además que la prestación con el retroactivo se incluyó en nómina para el periodo 202108 pagadero el último día hábil de dicho mes.

Por ello, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto, COMUNIQUE a este Despacho



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

si, en efecto, ya la ejecutada dio cumplimiento a lo resuelto en la resolución SUB 162035 del 12 de julio de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, este Despacho se pronunciará con respecto de la solicitud de aplicación de excepción de inembargabilidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, el memorial y la resolución SUB 162035 del 12 de julio de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto, COMUNIQUE a este Despacho si, en efecto, ya la ejecutada dio cumplimiento a lo resuelto en la resolución SUB 162035 del 12 de julio de 2021.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, este Despacho se pronunciará con respecto de la solicitud de aplicación de excepción de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha:



Secretaria.